Gmail

contratacion contratacion <contratacion@rapamazonia.gov.co>

Observación LP-030-2026

1 mensaje

participacion contratacion <participacioncontratacion@gmail.com> 5 de noviembre de 2026 a las 5:35 p.m.

Para: contratacion@rapamazonia.gov.co

Señores,
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA AMAZONÍA – RAP AMAZONÍA
Oficina de Contratación
Florencia, Caquetá

Referencia: Proceso de Licitación Pública No. LP-030-2026, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA A RIONEGRO, MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

Cordial saludo.

En calidad de interesados en el Proceso de Contratación de la referencia, y dentro del término previsto en el cronograma para la formulación de observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos remitir, en archivo adjunto, la observación relacionada con la forma de pago establecida en el numeral 8.3 del pliego de condiciones y en el numeral 2.4 del estudio previo, mediante la cual se solicita a la Entidad el otorgamiento de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y el ajuste consecuente de la estructura de pagos, con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas allí expuestas.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3 del pliego de condiciones, informamos los siguientes datos de contacto para efectos de notificación y respuesta:

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación y dar respuesta a la observación dentro de los términos previstos en el cronograma del Proceso de Contratación.

Atentamente,

Lynda Melissa Marlés Muñoz
Ingeniero Civil

Observación LP-030-2026.pdf
131K

LP-030-2026

Florencia, Caquetá; 05 de noviembre de 2026

Señores,
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA AMAZONÍA - RAP AMAZONÍA
Oficina de Contratación
Ciudad

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. LP-030-2026, cuyo objeto es el *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA A RIONEGRO, MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*.

Cordial saludo,

En calidad de interesados en el Proceso de Contratación de la referencia, y dentro del término previsto en el cronograma para la formulación de observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos presentar la siguiente observación de carácter técnico, financiero y jurídico, con fundamento en los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y equilibrio económico que rigen la contratación estatal, así como en los documentos que integran el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN No. 1 - *Solicitud de anticipo del cincuenta por ciento (50 %) y modificación de la forma de pago establecida en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 2.4 del Estudio Previo*

El numeral 8.3 del pliego de condiciones dispone que "*la entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado*", y el numeral 2.4 del estudio previo estructura los desembolsos en tres pagos del treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, condicionados a la demostración de avances físicos mínimos del 30 %, 60 % y 100 % de la obra, y un pago final del diez por ciento (10 %) a la liquidación, consignando "N/A" en la casilla de anticipo del cronograma de pagos. Bajo dicho esquema, el contratista se encuentra obligado a financiar con recursos propios o de crédito la ejecución de cuando menos el treinta por ciento (30 %) de la obra, equivalente aproximadamente a $1.186.804.804, antes de percibir el primer desembolso, y a soportar que el diez por ciento (10 %) final, cercano a $395.601.601, se cancele únicamente con la liquidación del contrato, trámite que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 puede extenderse por varios meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución.

Tal estructura no guarda correspondencia con la naturaleza y las condiciones reales de ejecución del objeto contractual. Conforme al presupuesto oficial contenido en el estudio previo, los capítulos de afirmados, subbases y bases ($1.129.390.149) y de materiales asfálticos ($832.773.840) suman $1.962.163.989, esto es, el 68,1 % del costo directo de la obra, y corresponden a actividades de suministro, transporte e instalación de material granular y de asfalto natural (asfaltita) que demandan una erogación inicial considerable, a la cual se suman la movilización de maquinaria y personal a zona rural del municipio de El Doncello, la implementación del PAGA y del Plan de Manejo de Tránsito y la caracterización vial de cuarenta (40) kilómetros. Todo ello debe ejecutarse en un plazo de siete (7) meses y en las condiciones de acceso, transporte de materiales y clima que el propio estudio previo reconoce como determinantes para la

ejecución, circunstancias que exigen un flujo de recursos temprano y cuya ausencia expone el proyecto a desfinanciamiento, retrasos y afectaciones de la calidad técnica de la obra.

Desde el punto de vista normativo, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar la entrega de anticipos y el pago anticipado hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 impone que el pliego de condiciones contenga el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y, en caso afirmativo, su valor. Se trata, por tanto, de una decisión que debe adoptarse de manera motivada y sustentada en los estudios previos, en virtud del principio de planeación y del deber de análisis previo derivado de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; sin embargo, el estudio previo se limita a consignar "*No Aplica*" en la casilla de anticipo, sin exponer las razones técnicas, financieras o presupuestales que justifiquen prescindir de esta figura en un contrato de obra con las características descritas, máxime cuando el mismo documento certifica que los recursos se encuentran presupuestados con cargo a la Asignación Regional para la Inversión del Sistema General de Regalías y que la forma de pago es coherente con el PAC, de manera que no se advierte restricción presupuestal que impida su otorgamiento.

Tampoco resulta procedente sustentar la negativa en la protección de los recursos públicos, puesto que el ordenamiento jurídico prevé mecanismos suficientes para tal fin. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 dispone que, en los contratos de obra y en aquellos que se celebren por licitación pública, el contratista debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, cuyos rendimientos pertenecen al Tesoro; el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta dicho patrimonio autónomo; y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo decreto contempla el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo dentro de la garantía de cumplimiento. A lo anterior se suman el control que ejercerá la interventoría externa prevista en el estudio previo y la amortización del anticipo en cada acta parcial. Igualmente, Colombia Compra Eficiente ha precisado que el anticipo constituye un apalancamiento financiero que se imputa al precio y que, mientras no se amortice, permanece afecto a la ejecución del contrato, criterio coincidente con la línea jurisprudencial del Consejo de Estado según la cual tales sumas conservan la condición de recursos públicos hasta su amortización. En consecuencia, el anticipo no traslada riesgos injustificados a la Entidad, sino que distribuye de manera razonable la carga financiera del proyecto, en armonía con el deber de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles consagrado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

La ausencia de anticipo incide además directamente en la pluralidad de oferentes. Los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, adoptados en el presente proceso, determinan el capital de trabajo demandado y la capacidad residual del proceso a partir del presupuesto oficial descontado el anticipo y/o pago anticipado: para contratos con plazo inferior a doce (12) meses, CTd = (POE – Anticipo) x 33 % y CRPC = POE – Anticipo. Sin anticipo, el capital de trabajo exigido asciende a $1.305.485.285 y la capacidad residual a $3.956.016.014, mientras que con un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) dichos requisitos serían de $652.742.642 y $1.978.008.007, respectivamente. La decisión de no otorgar anticipo duplica, en consecuencia, las exigencias financieras habilitantes y restringe la participación de empresas regionales y Mipymes, en contravía de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el literal b) del

numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que ordena establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 8.3 del pliego de condiciones, el numeral 2.4 del estudio previo, el cronograma de pagos y el Anexo 5 – Minuta del contrato, en el sentido de establecer: (i) un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, administrado a través de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y amortizado en cada acta parcial en el mismo porcentaje en que fue otorgado; (ii) pagos parciales mensuales mediante actas de obra ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría, conforme al sistema de precios unitarios, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato; y (iii) un pago final del cinco por ciento (5 %) contra la suscripción del acta de recibo definitivo y la liquidación del contrato. Así mismo, se solicita ajustar en concordancia el cálculo del capital de trabajo demandado y de la capacidad residual del proceso, y habilitar en el cuadro de garantías el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, actualmente señalado como "*No aplica*". Este ajuste permitirá un desarrollo contractual fluido, reducirá los riesgos de incumplimiento y garantizará la plena observancia de los principios de planeación, eficacia, economía, selección objetiva y equilibrio económico del contrato.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la observación aquí presentada y solicitamos comedidamente a la Entidad tenerla en cuenta dentro del análisis y ajuste del pliego de condiciones, en tanto busca armonizar los requisitos del proceso con la normativa aplicable y con las condiciones reales de ejecución del proyecto, en beneficio de la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. Quedamos atentos a la respuesta de la Entidad dentro de los términos previstos en el cronograma del Proceso de Contratación y reiteramos nuestra disposición para ampliar o aclarar cualquiera de los puntos expuestos, en caso de ser requerido.

Atentamente,

LYNDA MELISSA MARLÉS MUÑOZ
Ingeniera Civil